

el objeto de que aporten su experiencia, medios materiales y recursos humanos y dar respuesta de esta manera a las exigencias de la cooperación.

Por su parte, tiene como objetivo fomentar la solidaridad y ayuda a los países del tercer mundo en la consecución de un desarrollo sostenible, mediante la realización de proyectos que permitan movilizar los recursos endógenos de los mismos, así como contribuir a la autosuficiencia de las necesidades básicas en aquellas zonas más necesitadas de esos países.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio-Marco de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la AECE y la Comunidad Autónoma de La Rioja en lo que respecta a la ejecución y financiación de programas de cooperación internacional de interés mutuo y con carácter preferente la realización de programas de cooperación en los países en vías de desarrollo.

El presente Convenio-Marco en ningún caso supone renuncia a las competencias propias de las partes intervinientes.

Segunda.—Los proyectos y demás actividades amparadas por el presente Convenio, y que deban ser financiados con cargo a los presupuestos de ambas instituciones, requerirán la previa aprobación de éstas.

Tercera.—Las cantidades correspondientes a las aportaciones financieras respectivas previstas para la ejecución de programas serán fijadas de mutuo acuerdo por ambas partes.

Cuarta.—La fiscalización y control de la disposición, aplicación y adecuada justificación de los fondos presupuestarios otorgados por cada parte para el adecuado desarrollo de las actividades aprobadas en ejecución del presente Convenio-Marco, corresponderá a cada una de ellas, debiendo proporcionarse recíprocamente la información y documentación que sea precisa para facilitar dicha fiscalización y control.

Quinta.—Con carácter anual se establecerá conjuntamente, a través del correspondiente acuerdo de desarrollo del presente Convenio, un plan operativo en el que se determinen las acciones que han de realizarse y, en su caso, los medios personales o materiales necesarios, figurando, asimismo, los compromisos que asume cada una de las partes.

Sexta.—Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio y de los planes operativos que se establezcan en su marco, se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento formada por dos representantes de cada parte que resolverá igualmente los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de uno y otros, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, al objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada, así como la aplicación presupuestaria y su justificación, proponiendo a las partes su aprobación, proponiendo asimismo los programas de cooperación para el siguiente período, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.

Séptima.—Tanto la AECE como la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionadas con el objeto de los proyectos y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos.

Octava.—La difusión y divulgación de las actividades realizadas en el presente Convenio se efectuará por aquella de las partes que, en su caso, se considere idónea, por decisión de la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

En todo caso, en la actividad de difusión y divulgación se hará constar la participación de la AECE en el resultado de la cooperación.

Novena.—La vigencia de este Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus programas operativos, las acciones que estén en curso.

Décima.—El presente Convenio-Marco obliga a las partes desde su firma, se regulará por lo pactado y por sus normas peculiares, aplicándose los principios de la Ley de Contratos del Estado, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Leído y hallado conforme, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por la Agencia Española de Cooperación Internacional, la Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales.—Por la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

11208 *RESOLUCION de 19 de abril de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, dictada en el recurso número 685/93-D, interpuesto don don Servando Gabarre Ponte.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, el recurso número 685/93-D, interpuesto por don Servando Gabarre Ponte, contra Resolución de 23 de abril de 1993, de la Subdirección General de Personal, dictada por delegación de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se desestimó su petición de que le fuera reconocido un grado personal de nivel 21 correspondiente al puesto de trabajo de Jefe de Servicios, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, ha dictado sentencia, de 4 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 685 del año 1993, interpuesto por don Servando Gabarre Ponte, contra la resolución referida en el encabezamiento de la presente Resolución.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

11209 *RESOLUCION de 19 de abril de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, dictada en el recurso número 01/0001080/1991, interpuesto por el Letrado don Fernando Escariz Fernández, en nombre y representación del Sindicato Nacional de CC.OO. de Galicia.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, el recurso número 01/0001080/1991, interpuesto por el Letrado don Fernando Escariz Fernández, en nombre y representación del Sindicato Nacional de CC.OO. de Galicia, contra Resolución de 1 de julio de 1991, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone que a los funcionarios titulares de puestos de trabajo suprimidos del Centro Penitenciario de Pontevedra les sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, según la redacción dada a la misma por la Ley 23/1988, de 28 de julio, quedando a disposición del Gobernador civil de Pontevedra, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, ha dictado sentencia de 29 de noviembre de 1991, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, por el Sindicato Nacional de Comisiones Obreras de Galicia, contra las resoluciones 8809 y 8810 de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, de fecha 1 de julio de 1991, a las que se ha